

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 445

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la información suministrada a través del correo institucional del Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual da cumplimiento al requerimiento realizado y encontrándose por resolver la medida cautelar solicitada con la demanda, esta dependencia judicial en atención a lo dispuesto en el literal f del numeral 5° del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 294 de 1996 y dados los presuntos hechos de violencia intrafamiliar se accederá a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la información presentada por la apoderada judicial de la parte actora.
2. ORDENAR como medida cautelar de protección y atendiendo las prescripciones del literal f del numeral 5° del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012 en armonía con el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 294 de 1996, CONMINAR al demandado HELMER EDUARDO ESCOBAR PORRAS a efectos de que se abstenga de manera inmediata y a futuro de realizar todo acto de violencia física, psicológica y verbal, amenaza y agravio por si mismo o por interpuesta persona a la señora LAURA VICTORIA FRANCO WALKER
3. REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial, para que den cumplimiento al numeral tercero del auto interlocutorio No. 243 del 26 de febrero pasado, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54146757147da5603fc3c965970aea8bac0ba98be6c68f02ef37775a09b44d4b

Documento generado en 07/05/2021 11:39:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>